

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Representantes diplomáticos de varias Repúblicas Hispanoamericanas han pedido al Gobierno de V. M. que sus respectivos ciudadanos sean admitidos como alumnos en nuestras Universidades, Escuelas especiales de Ingenieros de todas clases y demás Centros de enseñanza, y al proponer á V. M. la concesion

de tan noble solicitud, el Ministro que suscribe se complace en exponer las razones que tiene para aconsejarla.

No es la principal, aunque entre ellas figure, naturalmente, la cortesía internacional, ni la satisfaccion con que concedemos á nuestros consanguíneos de América un derecho que, por sólo hablar nuestra lengua, puede decirse que les dió ya la naturaleza, ni tampoco el grande honor que de esto resultaría para la cultura, ciencia y letras españolas, no menos que la mayor difusion que ha de asegurarse; sobre todo esto, con ser tan importante, se halla como causa principal de lo que se propone á V. M. la justicia y el propósito de ajustar á ella nuestras leyes.

El influjo de aquella, cada día más eficaz, va borrando poco á poco la histórica diferencia entre ciudadano y extranjero, atribuyendo á éste todos los derechos civiles territoriales, principalmente aquellos que, como el de aprender é ilustrarse, no presentan obstáculo alguno á la vida é independencia de los pueblos. Ya que por desgracia la regla jurídica no pasa de ser una aspiracion en el derecho de

gentes, deber es de todos establecerla en el privado, y más que de nadie de los Gobiernos, á cuyo cargo está la vida jurídica de todos los ciudadanos procedentes de la propia ó de extraña nacionalidad.

En tales principios justos y humanitarios debe inspirarse nuestra legislación internacional, encerrada hasta ahora en el criterio de la reciprocidad, estrecho de suyo, anticientífico é incapaz de garantizar la estabilidad del derecho.

Por eso en este proyecto de decreto se da á nuestros hermanos de América más de lo que piden, concediéndoseles los mismos derechos que á los alumnos españoles, sin otra limitación que la establecida en esta materia por el precepto constitucional. De aquí también su carácter universal por referirse á todos los extranjeros; porque no nos mueve á conceder esta gracia interés alguno egoísta, ni siquiera únicamente los nobles estímulos de un parentesco fundado en la identidad de raza, sino más bien los deberes y sentimientos humanos que nos impone la sociedad universal.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ciudadanos extranjeros, del propio modo que los nacionales, podrán matricularse, cursar y ser examinados, como alumnos oficiales ó libres, en todos los establecimientos docentes que dependen de este Ministerio.

Art. 2.º Podrán asimismo cursar y probar, sin valor académico, cualquier asignatura, obteniendo, si les place, certificado en que conste el resultado del examen.

Art. 3.º Se les faculta también para verificar grados académicos en las Universidades

ó los ejercicios á éstos equivalentes en las Escuelas especiales, en cuya virtud podrán obtener toda clase de títulos, previo el pago del impuesto al efecto establecido para los alumnos españoles.

Tales títulos no habilitarán á los extranjeros para el goce de los derechos que aquellos conceden, ni por tanto, para desempeñar cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdicción.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1897.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real acerca del alcance que debe darse al derecho de retracto concedido por el art. 10 de la vigente ley de Presupuestos, toda vez que en el mismo, no se hace mención de los *causa habientes* como expresamente lo hacía el 39 de la ley de 30 de Junio de 1895:

Resultando de los antecedentes que obran en ese Centro, que aun reconociendo á los transmisionarios de los bienes este derecho se dificulta en algunas provincias hasta tal punto que rara vez prevalece un expediente de esta índole por razón de la justificación que se exige:

Considerando que si bien el art. 10 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado no menciona más que á los *contribuyentes*, no puede dudarse que aquellos á quienes se hayan transmitido las fincas, ya sea por título universal ó singular, se han transmitido con las obligaciones los derechos que los cedentes tenían en concepto de dueños de las mismas, y por lo tanto, con la facultad de ejercitar el mencionado retracto:

Considerando que ese ha sido el espíritu que informó el precepto legal, objeto de la consulta, y á él debe estarse cuando hay divergencia entre el espíritu y la letra por ser regla de interpretación:

Considerando que desde el art. 25 de la ley de 21 de Julio de 1876, que por primera vez consignó este derecho á favor de los contribuyentes, haciéndole transmisible á los herederos ó causa habientes de los interesados, todas las disposiciones que con posterioridad han hecho igual concesion, han sido fiel reflejo de aquella, y por lo tanto, la omision que en la actual ley de Presupuestos existe, no puede atribuirse á modificacion en el criterio del legislador, pues equivaldría á tanto la restriccion como á hacer ilusorio el derecho de retracto en la mayoría de los casos:

Considerando en atencion á las razones expuestas, que el retracto debe concederse á los deudores y á los que por título universal ó particular representen los derechos de aquellos con respecto á la finca adjudicada, y que cuando los que lo soliciten no sean los mismos que aparezcan en los expedientes de apremio, no es preciso que acrediten el título por el cual se han subrogado en los derechos de los contribuyentes, porque haciendo la concesion sin perjuicio de tercero, y bajo la responsabilidad del que la solicite, cualquiera reclamacion que con posterioridad se interpusiera podría resolverse gubernativa ó judicialmente, pero ya reintegrado el Estado del principal, intereses y costas que la finca representa;

Y considerando que adoptado este criterio, más amplio que el que sirvió de base á la ley de 20 de Julio de 1888, se facilitará el retracto y podrán salir del Haber del Estado gran número de fincas cuya venta ha de ofrecer dificultades de consideracion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con caracter general que el derecho de retracto se conceda á los deudores y á los que por título universal ó particular representen sus derechos, sin que sea necesario justificar la personalidad de los reclamantes, porque la concesion no perjudicará el derecho de tercero y se hará bajo su responsabilidad, sustanciándose, despues de hecho efectivo el crédito á favor del Estado, cualquiera reclamacion que pudiera promoverse.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1897.)

Seccion cuarta.

Núm. 859.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día diez del próximo mes de Abril tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, la subasta pública para contratar la construccion de una tapia en la Plazuela del Dos de Mayo de esta Capital.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto, y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de «dos mil doscientas noventa pesetas treinta céntimos», y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en la Caja de Depósitos ó su Sucursal, la suma de ciento diez pesetas. El justificante de este depósito se devolverá en el acto á los no rematantes y al que lo sea despues de aprobada la recepcion definitiva de la obra, y hecho el reintegro de todos los gastos del expediente, los cuales son de su cuenta.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la oficina Secretaría del Negociado de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., acepta el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecucion de una tapia en la Plazuela del Dos de Mayo, y se compromete á realizar la obra con la baja de tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Talon núm. 63.

Núm. 830.

**Ayuntamiento constitucional de
Villavaquerin.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, con la dotacion anual de seiscientos cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de veinticinco á treinta familias pobres y demás obligaciones prevenidas en el Reglamento de Sanidad de 14 de Junio del año 1891.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas copia del título profesional y hojas de estudios.

Villavaquerin 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Telesforo Marcos.—El Secretario, Maximino Llanos.

Núm. 837.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalba del Alcor.**

Este Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896 y previo acuerdo con los asociados en Junta municipal, convoca al vecindario para que dentro de cinco días á contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten los conciertos voluntarios por gremios para cubrir los cupos de consumos señalados ó que se señalen á esta villa en el próximo año económico de 1897 á 1898, pues pasado dicho plazo sin solicitarlos, se entiende que renuncian á dicha facultad.

Las bases ó condiciones para celebrar dichos conciertos constan en el expediente abierto que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion así como los cupos que á cada gremio corresponden, importantes la cantidad de 5.480 pesetas 63 céntimos.

Villalba del Alcor 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde accidental, Acisclo Mucientes.—El Secretario, Miguel Gil.

Núm. 838.

**Alcaldía constitucional de
Cervillego de la Cruz.**

Aprobado el proyecto del presupuesto ordinario formado en este distrito municipal para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Cervillego de la Cruz 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ciriaco Perez.—P. S. M., Timoteo Lopez, Secretario.

Núm. 839.

**Ayuntamiento constitucional de
Pesquera de Duero.**

El proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comision de Hacienda ha sido sometido al exámen ó reforma del Municipio y aprobado por éste el que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del art. 146 de la Ley Municipal.

Pesquera de Duero 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Num. 843.

**Ayuntamiento constitucional de
Sahelices de Mayorga.**

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, para que sea examinado y se interpongan reclamaciones por quienes se crean con derecho á ello, pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Sahelices de Mayorga 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Máximodel Amo.—P. S. M., Juan Pelaez, Secretario.

Núm. 844.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrodeza.**

Terminadas las cuentas municipales de este pueblo y ejercicios de 1893-94, 94-95 y 95-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, durante los cuales á contar desde la fecha, pueden los que lo deseen, examinarlas y presentar las reclamaciones que juzguen conveniente, transcurrido éste se remitirán á la Superioridad previos los trámites legales.

Castrodeza 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Gregorio Fraile.—El Secretario, Severiano Arroyo.

NUM. 845.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrodeza.**

Terminado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1897-98, de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días á contar desde la fecha, durante el que, cualquier vecino puede examinarle y presentar las reclamaciones que sobre él crean conducentes, transcurrido el cual ninguna será admitida.

Castrodeza 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Gregorio Fraile.—El Secretario, Severiano Arroyo.

Núm. 847.

Don Toribio Fraile Martin, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla del Campo.

Hago saber: Que en la sesion celebrada por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, con fecha veintidos del actual, al discutir los medios mas convenientes y factibles para esta localidad de cubrir el encabezamiento de consumos que tiene designado esta villa para el próximo ejercicio de 1897-98, con inclusion de los recargos autorizados, acordaron en primer término los conciertos gremiales voluntarios. En su virtud y cumpliendo lo acordado, se cita, llama y em-

plaza por medio del presente á los respectivos gremios de cosecheros de esta poblacion que trafican en pequeña ó grande escala, soliciten en forma reglamentaria ante esta Alcaldía en el término de quinto día á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia referidos conciertos; cuyo detalle podrá verse en el cuadro demostrativo de las especies que corre unido al expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo se entenderá que renuncian de este derecho.

Bobadilla del Campo 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Toribio Fraile.

NUM. 849.

**Ayuntamiento constitucional de
Aldea de San Miguel.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que tengo el honor de presidir se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Municipio por el plazo de treinta días, con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á seis familias pobres y casos de oficio que ocurran.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo, pues pasado que sea se proveerá.

Aldea de San Miguel á 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ceferino Sanz.

NUM. 855.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabezón.**

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento, dotada con trescientas cuarenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Cabezón 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio de la Red.

Núm. 857.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporacion para que los contribuyentes que en el mismo aparecen, puedan presentar las reclamaciones de agravios, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Cervillego de la Cruz á 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ciriaco Perez.—P. S. M., Timoteo Lopez, Secretario.

Núm. 861.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santovenia 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás Paredes.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castromembibre

Portillo

Trigueros

Valdestillas

Num. 832.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, para la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Enero de 1877.

Concejales.

- D. Luis Renedo Rodriguez
Casimiro Lopez Lopez
Lino Escudero de la Fuente
Bernabé Escudero Francisco
Meliton Paredes de la Fuente
Miguel Cabezon Calvo
Antolin Escudero de la Fuente. Falleció

Mayores contribuyentes.

- D. Miguel Alonso Ruiz
Manuel Aragon Alonso
Nicolás Arranz Valdivieso
Juan Asensio Escudero
Mariano Asensio Moras
Pascual Asensio Obejas
Vicente Asensio Fuembellida
Fidel Camino Montero
Guillermo Camino Montero
Francisco Casado Renedo
Eustaquio del Olmo Asensio
Antolin de la Fuente Fuente
Mariano de la Fuente Fuente
Vicente Asensio Aragon
Manuel Escudero de la Fuente
Angel Francisco Valdivieso
Tomás García García
Claudio Gonzalez Mieres
Felix Gonzalez Alonso
Teodoro Montero Montero
Gregorio Montero Montero
Anselmo Moras Duque
Anselmo Paredes Beltran
Antonio Paredes Renedo
Mariano Paredes García
Ulpiano Paredes de la Fuente
Gregorio Renedo Curiel
Miguel Ruiz Gonzalez

Castroverde de Cerrato 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Luis Renedo.—El Secretario, Dionisio Camino.

Seccion quinta.

Num. 827.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rigoberto Delgado Ros, vecino que ha sido de

esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día cinco de Abril próximo y hora de las once de su mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Ciudad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración como testigo en el juicio oral de causa seguida contra Mariano Rodriguez de la Rosa, sobre lesiones, apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

Núm. 853.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Losada Calvo, confinado que fué en el penal de esta Ciudad, natural de Bóveda de Toro, provincia de Zamora, hijo de Manuel y Francisca, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, cuyas señas personales se insertan á continuación, desconociéndose su actual paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Zamora y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prision decretada contra el mismo en la causa que se le sigue sobre estafa por el procedimiento del entierro, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Julian Losada Calvo, conduciéndole con las seguridades necesarias á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel

García y Lopez.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno.

Núm. 851.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad se cita á los dueños de dos relojes que les fueron sustraídos el día veintiocho de Febrero último en el trayecto de la calle de Santiago al Campo Grande de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración acreditando en forma su preexistencia y ofrecerles el sumario que se instruye con tal motivo, para que manifiesten si quieren mostrarse parte en el mismo y si renuncian ó no á la indemnizacion que les pueda corresponder, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 854.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente hago saber: Que para satisfacer los gastos y costas originadas en la causa seguida contra Manuel Martin Redondo y su mujer Inés Lobo Toribio, vecinos de Olivares de Duero, se auuncian en pública licitacion que tendrá lugar el día 20 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, una casa y cinco viñas, sitas en el casco y término de Olivares, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El valor total de la tasacion es de mil ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Es tercera subasta y se celebrará sin sujecion á tipo.

3.ª Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, hallándose el expediente de

su razon de manifiesto en la Escribanía del Actuario, hasta el día del remate.

Dado en Valoria la Buena á veintidos de Marzo de 1897.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Núm. 852.

EDICTO.

Don Arturo Romero Aznares, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instruccion del Séptimo Cuerpo de Ejército.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Fabian Alvarez Nuñez, soldado declarado inútil para el servicio de las armas, que fué del regimiento Lanceros de España, para que en el término de ocho días contados desde su publicacion en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en la Calle Nueva; número 4, piso principal, con el fin de prestar declaracion en interrogatorio procedente de la plaza de Burgos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Arturo Romero.

Núm. 828.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Abril próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Marzo de 1897.—Jaime Marquet.

Núm. 829.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 14 de Abril próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Marzo de 1897.—Jaime Marquet.

Num. 850.

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE PALENCIA NÚM. 100.

Licenciamiento del primer reemplazo de 1885.

Dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último la expedicion de licencias absolutas á medida que cumplan los doce años de sujecion al servicio á los individuos pertenecientes al primer reemplazo de 1885, los interesados podrán reclamarlas por sí presentándose al efecto en las oficinas, calle de Barrionuevo, núm. 26 ó por conducto de las Autoridades locales del punto de su residencia, debiendo en uno y otro caso presentar el pase de segunda reserva que acredite su personalidad.

Y hallándose en el mismo caso los comprendidos en los reemplazos de 1884 y anteriores que aun no han reclamado, ni presentándose á recoger las suyas respectivas, se les hace saber de nuevo á los efectos oportunos.

Palencia 24 de Marzo de 1897.—El Coronel, José de Cospedal.

Seccion sexta.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Con arreglo al formulario oficial se venden en la Imprenta de Santaren.

Talon núm. 62.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.